



Expediente: 29100875 057560218114 057560421205

Radicado: RE-03074-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 14/08/2024 Hora: 10:33:45 Folios: 17



Página 1 de 34

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-2860 del 20 de junio de 2007, Cornare otorgó licencia ambiental a la sociedad **SOMIDAN S.A.S.**, con NIT. 811.008.004-8, para el desarrollo de un proyecto minero consistente en la explotación de caliza, mármol y afines, denominado "Mina La Primavera", localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón – Antioquia, y amparado con contratos de concesión minera con placas No. **T4075005 y T4076005**. Dicha licencia ambiental no lleva implícitos permisos ambientales para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables.

La Resolución No. 112-2860 del 20 de junio de 2007, fue modificada posteriormente por medio de la Resolución No. 112-1513 del 28 de abril de 2008, en el sentido de aclarar el término de vigencia de la licencia ambiental.

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

A continuación, se relacionan las principales actuaciones, informes técnicos y correspondencias generadas en el marco del control y seguimiento realizado al proyecto licenciado dentro del Expediente **29100875**, a partir de las cuales, se fundamentan las determinaciones adoptadas en el presente acto administrativo:

Permisos ambientales asociados:

Mediante la Resolución No. 112-0860 del 14 de marzo de 2014, se otorgó una concesión de aguas para uso doméstico a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 811.027-220-3, en beneficio del proyecto Mina La Primavera. Dicha concesión de aguas se otorgó con una vigencia de 10 años y quedó asociada al expediente **057560218114**.

Asimismo, mediante Resolución No. 131-0135 del 19 de febrero de 2016, se otorgó a **CALES DE COLOMBIA S.A.** un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en la Mina La Primavera. Este permiso ambiental se encuentra asociado al expediente No. **057560421205** y fue otorgado con una vigencia de 10 años, cuyo vencimiento está previsto para el año 2026.

Posteriormente, mediante Oficio No. CS-13980-2023 del 23 de noviembre de 2023, se informa a las empresas **SOMIDAN S.A.S.** y **CALCO**, que los referidos permisos ambientales no serían susceptibles de renovación, ya que, al estar asociados al proyecto Mina La Primavera, los mismos deben obtenerse por medio del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2860 del 20 de junio de 2007. Lo anterior, es reiterado en el Oficio No. CS-05614-2024 del 20 de mayo de 2024, en el cual se precisa lo siguiente con respecto a la concesión de aguas:

"La empresa Somidán S.A.S., en calidad de titular de la licencia ambiental otorgada para el proyecto minero que se servía de la concesión de aguas en comento, deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, con el fin incorporar los permisos ambientales necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, tal y como se exige en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015. En su defecto, deberá considerar alternativas para la no utilización o demanda de los recursos naturales renovables objeto de los permisos en cuestión, las cuales deberán ser previamente informadas a la Corporación, con el fin de emitir concepto sobre la viabilidad de las mismas.

Cabe recalcar que, en la actualidad, ninguna de las empresas, esto es, Cales de Colombia S.A. y Somidán S.A., pueden estar realizando el uso, demanda o afectación del recurso hídrico captado de la fuente indicada en la concesión de aguas no renovada, objeto del presente pronunciamiento".

Medidas preventivas vigentes:

Que mediante la Resolución No. RE-01912-2023 del 10 de mayo de 2023, Cornare impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad **SOMIDAN S.A.S**, con la cual se le hace un llamado de atención por el incumplimiento de algunas obligaciones de la licencia ambiental, así como de los requerimientos formulados en el Auto No. AU-00022-2022 del 6 de enero de 2022.

Por medio de la Resolución No. RE-00062-2024 del 05 de enero de 2024, la Corporación impone a las empresas **SOMIDAN S.A.S** y **CALES, TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA S.A.S – CALDEA**, con NIT 900.149.095-5, medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de explotación minera en el frente de extracción localizado al interior del polígono correspondiente al contrato de concesión minera No. **T4076005**, dejando supeditado su levantamiento a la obtención de la modificación de la licencia ambiental.

Requerimientos vigentes:

Mediante la Resolución No. RE-01912-2023, por medio de la cual se impone la medida preventiva de amonestación escrita, también se formulan requerimientos derivados del control y seguimiento realizado al proyecto mina La Primavera.

Por medio del Auto No. AU-00115-2024 del 18 de enero de 2024, se realizan unos requerimientos derivados de la evaluación de informes de cumplimiento ambiental correspondientes al año 2022 y primer semestre del año 2023, además de otra información presentada en cumplimiento a las obligaciones derivadas de la licencia ambiental.

Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) y respuestas del usuario:

Mediante la correspondencia externa que se relaciona a continuación, la sociedad **SOMIDAN S.A.S.**, hizo entrega de la siguiente información:

- **CE-01568-2024 del 30/01/2024:** Monitoreo calidad del aire 2023
- **CE-01752-2024 del 1/02/2024:** Reporte gestión ambiental llantas de vehículos mineros correspondiente al año 2023
- **CE-01949-2024 del 5/02/2024:** Reporte de autoconsumo de agua correspondiente al segundo semestre 2023
- **CE-02328-2024 del 12/02/2024:** Informe de caracterización de aguas
- **CE-02877-2024 del 20/02/2024:** Monitoreo ruido 2023
- **CE-03608-2024 del 1/03/2024:** Solicitud de modificación de medida de compensación forestal de la licencia ambiental
- **CE-03712-2024 del 4/03/2024:** ICA correspondiente al segundo semestre de 2023
- **CE-03930-2024 del 6/03/2024:** GDB ICA 2023-2
- **CE-07634-2024 del 06/05/2024:** Pronunciamiento sobre cambio menor
- **CE-10344-2024 del 26/06/2024:** Información sobre modificación de licencia ambiental.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-10648-2024 del 2 de julio, la sociedad **SOMIDAN S.A.S.**, solicita una prórroga de 60 días para presentar el ICA correspondiente al primer semestre de 2024, aduciendo que se encuentra realizando los estudios para la modificación de la licencia ambiental, lo cual le permitiría entregar un ICA concreto y actualizado. En atención a lo anterior, mediante Oficio No. CS-08599-2024 del 18 de julio de la presente anualidad, se indicó lo siguiente:

"(...) es viable suspender el tiempo de entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental del primer semestre de 2024, hasta tanto se notifique la actuación jurídica derivada de la evaluación que actualmente se encuentra realizando la Corporación, donde se otorgarán los plazos correspondientes para la entrega de los ICA's del primer semestre de 2024, junto con las observaciones que determine la Corporación".

Finalmente, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizó visita de control y seguimiento al proyecto licenciado, verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental en la mina La Primavera, así como de los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-01912-2023 y en el Auto No. AU-00115-2024; de igual modo, evaluó la información presentada por la sociedad **SOMIDAN S.A.S.**, en los ICA y radicados previamente citados, generándose el Informe Técnico No. IT-05081-2024 del 5 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estipula que, licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.



Que la norma en comento dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

En cuanto a la modificación de la licencia ambiental:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, son causales de modificación de la licencia ambiental, entre otras, las siguientes:

- "1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
- (...) 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios".

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

En cuanto a la procedencia de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...) 1. Amonestación escrita (...) 4. Suspensión de obra o actividad (...).

Finalmente, la Ley 1333 de 2009, precisó en su artículo 37 que, la medida preventiva de amonestación escrita: "Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas" y en su artículo 39 que, la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad "Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que

por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".

En cuanto a la gestión ambiental de llantas utilizadas en la actividad minera:

Que mediante la Resolución No. 1326 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas usadas. En su artículo 23, dispuso que los titulares de licencias ambientales o sus equivalentes asociadas a proyectos mineros, deberán reportar a más tardar el 31 de enero de cada año, las cantidades de llantas de vehículos mineros utilizadas, su denominación y las actividades realizadas con las llantas usadas, así como su gestión ambiental.

En cuanto a la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental:

Con respecto al contenido de los Informes de Cumplimiento Ambiental, mediante la Resolución No. 1552 de 2005 del MADS, se adoptaron los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto, disponiendo lo siguiente en su artículo 4: "Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORNARE, como Autoridad Ambiental, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental que se puedan derivar del incumplimiento de las condiciones y obligaciones inherentes a los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias ambientales otorgadas.

Que en el Informe Técnico No. IT-05081-2024 del 5 de agosto de 2024, se establecieron las siguientes conclusiones:

“23. CONCLUSIONES:

A continuación, se realiza análisis del estado de estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto minero SOMIDAN, Mina La Primavera:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	Contaminación del aire	X		
2	Afectaciones al suelo			X
3	Afectaciones al agua	X		
4	Alteración de la vegetación		X	
5	Alteración de la fauna			X
6	Alteración de la calidad de vida			X
7	Programa de manejo de residuos sólidos y peligrosos		X	
TOTAL:7		2	2	3
100%		28,5%	28,5%	43%

De acuerdo con la información evaluada y reportada por la empresa en el informe de cumplimiento ambiental para el periodo 2023-II, se evidencia un cumplimiento del 28,5% correspondiente al PMA Afectaciones al agua y PMA Contaminación del aire, un cumplimiento parcial del 43% en la ejecución de 3 fichas de manejo de plan de manejo ambiental y un incumplimiento de 28,5%. A continuación, se detallan algunas conclusiones respecto al estado de cumplimiento de los planes de manejo:

- Con respecto al componente abiótico para la ejecución del periodo evaluado (2023-II) en la actividad de remoción de estériles el usuario debe hacer uso de los sitios temporales como definitivos para disponer el material útil y estéril.
- En el programa de afectaciones al agua se han realizado los mantenimientos de cunetas y sistemas de sedimentación así como del sistema de tratamiento de ARD con el que cuenta el proyecto, así mismo, se han realizado monitoreos de ARD con verificación de los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0699 del 2021 y monitoreo de aguas superficiales en puntos aguas arriba y aguas debajo de la fuente hídrica que recibe las descargas de aguas mineras luego del tratamiento, con lo cual se ha dado cumplimiento de los programas de manejo de control de sedimentos y de manejo de aguas residuales domésticas.
- De los programas asociados al componente atmosférico, se evidenció que la empresa para este ICA 2023-II se relaciona las evidencias de la gestión realizada, como es el carpado de vehículos, riego de vías, uso de elementos de protección, etc.; si bien se resalta la participación de la empresa en las mesas ambientales de la Danta, se realiza el llamado para que en el ICA 2024-I se pueda evidenciar la implementación de las medidas de manejo acogidas y propuestas en esta mesa ambiental, dando enfoque a las capacitaciones de conductores de volquetas.



- Es necesario que se considere dentro de los programas del componente abiótico, uno de manejo de residuos sólidos, ya que se deben implementar medidas que mejores la gestión y articulen a los diferentes gestores externos.
- En cuanto al componente socio-económico, si bien el usuario reporta el desarrollo de actividades enmarcadas en los programas de manejo del medio socioeconómico, se evidencian algunas falencias en el aporte de los respectivos soportes, lo cual es fundamental para la verificación de su cumplimiento.
- Con respecto al medio biótico, aunque al proyecto en su Licencia Ambiental no le fue autorizado el aprovechamiento del recurso flora, por iniciativa propia presentó un programa de manejo con el fin de gestionar alteraciones a la vegetación, la actividad consistió en el establecimiento de 6500 individuos vegetales en un periodo de diez (10) años a una tasa de 650 árboles por año. En informes de cumplimiento ambiental previos ha sido reiterativa la solicitud de demostrar avances en la implementación de esta medida, para lo cual, no se obtuvo una respuesta positiva por parte del usuario. En esta oportunidad, luego de transcurridos diecisiete (17) años de otorgada la licencia ambiental, el usuario recurriendo al argumento de que no cuenta con el área suficiente para llevar a cabo la medida y que los predios donde se desarrolla el proyecto no son propios, propone que se le permita en contraprestación, compensar a través del esquema PSA BancO2. Al analizar dicha propuesta y luego de verificar las condiciones en campo, se evidencia que en el área donde se desarrolla el proyecto se presenta al menos un predio con condiciones propicias para el desarrollo de la actividad, por tanto, se le solicita al usuario que emprenda las gestiones necesarias (jurídica, social y ambientalmente) para ejecutar esta actividad en ese predio. Si producto de esas gestiones resulta inviable desarrollar esa actividad en ese predio, con las respectivas evidencias, se espera recibir una propuesta bien estructurada que le permita a esta Autoridad Ambiental estudiar la viabilidad de ejecutar esta actividad a través del esquema PSA BancO2.

En campo fue posible observar que la vegetación aledaña a los frentes de explotación no ha sido protegida de forma adecuada, por lo que, se le solicitará al usuario que emprenda las acciones necesarias para prevenir futuras afectaciones sobre las diferentes coberturas o individuos arbóreos aislados en el área del proyecto, entre las medidas se deben contemplar aislamientos físicos que prevengan que la maquinaria pesada pueda afectarlos y la planificación adecuada de las diferentes actividades de extracción y cargue del material para evitar que éste afecte de cualquier manera al componente flora.

Se le recuerda al usuario que la actividad de siembra de 6500 individuos se establece para el PMA de Alteración de la vegetación, en este sentido, la actividad de siembra establecida en el PMA de alteración de la fauna va encaminada en el "Enriquecimiento vegetal" que propicie el establecimiento de fauna, por tanto, el usuario deberá tener en cuenta las observaciones del PMA Alteración de la fauna, para presentar avances en esta obligación adquirida.

A continuación, se realiza análisis del estado de estado de cumplimiento del Plan de Monitoreo y Seguimiento aprobado para el proyecto minero SOMIDAN:

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	Control de aguas de escorrentía	X		
2	Control de sedimentos			X
3	Control de material particulado	X		
4	Control de revegetalización		X	
TOTAL:4		2	1	1
100%		50%	25%	25%



De acuerdo con la información evaluada y reportada por la empresa en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al periodo 2023-2, para los planes de monitoreo y seguimiento que tiene el proyecto, se evidencia un cumplimiento del 50% e incumplimiento del PSM de control de la revegetalización. A continuación, se presentan conclusiones sobre el estado de cumplimiento de los planes de monitoreo y seguimientos aprobados en la licencia:

- **Control de Aguas de escorrentía y de sedimentos:** Se evidencia que se llevaron a cabo para el periodo en evaluación (2023-II) mantenimientos de las estructuras hidráulicas con las que cuenta el proyecto, tanto cunetas como sedimentadores, así mismo, se realizaron caracterizaciones sobre puntos aguas arriba y aguas abajo de las descargas de ARnD de la Q. La Cuelga, de los cuales no se evidencia una influencia de dichas descargas sobre la calidad del agua de la fuente hídrica, sin embargo, no se realizaron caracterización de ARnD.
- **Control de revegetalización:** No se presenta cumplimiento del programa, toda vez que el usuario no reporta la siembra de las plantas como se estableció en el PMA Alteración de la vegetación.
- **Control de material particulado:** La empresa allegó resultados de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental realizado en el proyecto La Primavera los días 27 y 28 de noviembre en los cuales se resalta que la empresa está dando cumplimiento a los niveles establecido en la Resolución 2254 del 2017 para PM10 y PM2.5 y Ruido ambiental los puntos de monitoreo cumplen con los umbrales para zonas industriales de la norma vigente Resolución 0627 del 7 de abril de 2006.
- **Componente social:** El usuario presenta algunas de las actividades desarrolladas durante el periodo, enmarcadas en el cumplimiento de las medidas de manejo; lo cual no corresponde con medidas de seguimiento y monitoreo; entre las evidencias se observaron copias de evaluaciones a capacitaciones dirigidas a empleados del proyecto; no obstante, no se hizo ninguna alusión a ello, ni se presentó análisis de los resultados de las evaluaciones y acciones de mejora que se hayan implementado al respecto.

PERMISOS AMBIENTALES

Concesión de aguas

El permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución con radicado N° 112-0860-2014 del 14 marzo del 2014, **se encuentra vencido**, por lo que acorde con lo informado por Cornare mediante radicado CS-05614-2024 del 20 de mayo de 2024, en la actualidad, ninguna de las empresas, tanto, Cales de Colombia S.A. como Somidan S.A., pueden estar realizando el uso, demanda o afectación del recurso hídrico captado de la fuente hídrica "La Linda".

No se ha informado sobre la implementación de alternativas para el abastecimiento del recurso hídrico para el proyecto minero.

Permiso de vertimientos

Se evidenció de acuerdo con el monitoreo de ARD que **se presentó incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la categoría III de la tabla 1 de la resolución 0699 del 2021, en cuanto a los parámetros de como Fenoles totales, Hidrocarburos totales, fosforo total**, por lo que será necesario realizar una optimización del sistema de tratamiento.

Se deberá incluir en el trámite de modificación de licencia ambiental informado mediante radicado CE-10344-2024 del 26 de junio de 2024, los permisos de vertimientos de ARnD y ARD requeridos o suficientes para el

buen desarrollo y operación del proyecto, considerando la inclusión del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N° 131-0135 del 19 de febrero de 2016.

A continuación, se realiza análisis del estado de estado de cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto No. 00115-2024 del 18 de enero de 2024:

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL AUTO NO.00115-2024				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
ARTICULO PRIMERO				
1	Allegar evidencias de la ejecución de los planes de manejo de control de ruido, control de emisiones de gases y control de material particulado ejecutados en el año 2023.	X		
2	Solicitar a la empresa SOMIDAN, para que ajustes los planes de manejo control de ruido, control de emisiones de gases y control de material particulado, de acuerdo con lo propuesto en las mesas ambientales y de concertación realizadas en el corregimiento de La Danta.			X
3	Iniciar el proceso de cierre técnico definitivo y revegetalización, del frente clausurado ubicado sobre el costado oriental de la zona intervenida con la operación.	X		
4	Implementar un programa permanente de mantenimiento y construir la red de cunetas y sedimentadores adicionales necesarios, para garantizar un adecuado manejo de las aguas lluvias y de escorrentía y los sedimentos arrastrados por estas,	X		
5	Socializar el informe de cumplimiento ambiental con los habitantes del área de influencia del proyecto, Administración y Concejo municipal. Anexar los respectivos soportes (convocatorias, listados de asistencia, registro fotográfico, actas de reunión, evaluación de la actividad.			X
6	Presentar los soportes de las actividades realizadas con el Personal y la Comunidad.	X		
7	Informar en un Excel la trazabilidad a la fecha de las PQRS que se atendieron o están en trámite.	X		
8	Presentar una propuesta técnica que permita tener mayor seguridad alimentaria a la comunidad aledaña, acorde con lo evidenciado en los diferentes controles y seguimientos.	NA	NA	NA
9	Generar ficha de manejo de residuos donde se contemplen las siguientes actividades...	X		
10	Realizar y presentar para el próximo informe de cumplimiento ambiental, las caracterizaciones de aguas superficiales de la fuente hídrica que recibe las aguas de escorrentía del proyecto minero, en puntos aguas arriba y aguas debajo de la misma...	X		
11	Realizar mantenimiento de los canales destinados a recoger las aguas de escorrentía y allegar las respectivas evidencias de este.	X		

12	Informar que acciones de verificación (seguimiento y monitoreo) se implementaron para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada uno de los programas del componente socioeconómico.			X
13	Ajustar los programas del componente socioeconómico, tanto los de manejo como los de seguimiento; ya que hacen falta más acciones para mitigar los impactos, con el fin de generar mayores oportunidades a la comunidad aledaña.	NA	NA	NA
14	Allegar los respectivos soportes técnico y contables resaltando los errores evidenciados por el revisor fiscal...		X	
15	Presentar un documento independiente que contenga la respuesta a los requerimientos de la Resolución NO. RE-01912-2023 del 10 de mayo de 2023.	X		
	PARAGRAFO TERCERO: La empresa deberá presentar un documento independiente en el cual se oriente a la corporación sobre la respuesta a cada requerimiento incorporado en el ICA.	X		
	PARAGRAFO CUARTO: Sobre los planes de alteración de la vegetación y alteración de la fauna, se reiteran los requerimientos establecidos en la Resolución RE-01912-2023 del 10 de mayo de 2023.		X	
16	Allegar evidencias de las pruebas de velocidad de infiltración en el punto donde se realiza el vertimiento. Lo anterior con el fin de clasificar el vertimiento en alguna de las categorías establecidas en la Resolución 0699 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	X		
17	Llevar a cabo acciones en el sistema de tratamiento de aguas que permita el cumplimiento de los parámetros SAAM y nitrógeno total en el vertimiento.			X
TOTAL, REQUERIMIENTOS: 17		10	1	4
NA: 2				
100%		67%	6%	27%

De acuerdo con la información evaluada y reportada por la empresa, se evidencia que el usuario da respuesta oportuna a 10 requerimientos, el 27% presenta cumplimiento parcial y el 6% no se le ha dado cumplimiento oportuno, estos obedecen a:

Numeral 14: No se presentan avances en la ejecución del plan de inversión del 1%, siendo un requerimiento reiterativo.

Numeral 2: Se presenta cumplimiento parcial, toda vez que se deberán ajustar las fichas de manejo del componente aire para incluir las medidas de manejo orientadas a prevenir y mitigar impactos al componente atmosférico.

Numeral 5: El cumplimiento de este requerimiento es parcial, toda vez que la socialización del informe de cumplimiento ambiental no se llevó a cabo con la administración municipal, sin embargo, el control del cumplimiento de este requerimiento se realizará en el marco de la evaluación del ICA.

Numeral 12: El usuario no especifica las acciones de seguimiento y monitoreo implementadas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa del componente socioeconómico, sólo se presenta evidencia de las encuestas tipo evaluación de las capacitaciones impartidas a la comunidad y empleados, por tanto, se establece cumplimiento parcial.

Numeral 17: Se establece cumplimiento parcial de este requerimiento, ya que no se ha dado cumplimiento del límite máximo permisible establecido para el parámetro de Nitrógeno total y se evidenció incumplimiento de nuevos parámetros como Fenoles totales, Hidrocarburos totales y fósforo total; por lo que, para el próximo informe de cumplimiento ambiental, se deberá realizar optimización del sistema de tratamiento como medida de mitigación con el fin de que para el próximo monitoreo de ARD se cumplan todos los límites máximos permisibles establecidos en la Categoría III de la tabla 1 de la Resolución 0699 de Julio de 2021.

Respecto al **Parágrafo Cuarto** sobre los planes de alteración de la vegetación y alteración de la fauna, el análisis de la respuesta de los requerimientos asociados, así como su cumplimiento se verifica para la Resolución RE-01912-2023 del 10 de mayo de 2023 y, por tanto, las recomendaciones asociadas serán consignadas bajo el nombre de la citada resolución.

A continuación, se realiza análisis del estado de cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución 01912-2023 del 10 de mayo de 2023:

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 01912-2023 DEL 10 DE MAYO DE 2023				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
ARTICULO SEGUNDO				
1	Allegar evidencias fotográficas de las actividades implementadas para el control y seguimiento de ruido como son el mantenimiento de maquinaria y equipos que se usan en el proyecto.	X		
2	Presentar en cada informe de cumplimiento ambiental los certificados de Técnico mecánica y de emisiones de contaminantes de los vehículos y maquinaria que operan en el proyecto minero.	X		
3	Presentar evidencias de la actividad de riego y humectación de vía.	X		
4	Conformar el frente inactivo descrito en este informe técnico, de acuerdo al diseño geotécnico previo, definir si este va a ser objeto de cierre definitivo y si es así, iniciar la implementación de las actividades de clausura relacionadas a adecuación de bancos de explotación, instalación de cunetas y sedimentadores e iniciar el proceso de revegetalización del área intervenida.	NA	NA	NA
5	Implementar un programa permanente de mantenimiento y construir la red de cunetas y sedimentadores adicionales necesarios, para garantizar un adecuado manejo de las aguas lluvias y de escorrentía y los sedimentos arrastrados por estas, en las zonas asignadas para depositar los materiales estériles obtenidos durante la operación minera, en todas las vías	X		

	interna de la mina, alrededor de los depósitos de estériles temporales habilitados por el usuario y en aquellas zonas...			
6	Informar a la corporación una vez se vaya a realizar la solicitud de ajuste al PMA que se indicó en los ICAS 2021-II y 2022-I, relacionada a que las caracterizaciones de aguas superficiales se sigan realizando sobre la Q. La Cuelga y no sobre la Q. Las Iglesias, dado que, según lo informado y evidenciado en campo, es la receptora de las aguas de escorrentía que circulan por el proyecto minero...	NA	NA	NA
7	Implementar en los puntos ecológicos instalados, el código de colores de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2184 de 2019 y realizar las adecuaciones necesarias para que los residuos no se mojen...		X	
8	Realizar mantenimiento a el sitio de depósito y almacenamiento de residuos como: reemplazo de recipientes, cerramiento de celdas entre otras que garanticen el adecuado almacenamiento hasta que los residuos puedan ser entregados a los diferentes gestores externos, para la disposición final o aprovechamiento.		X	
9	Realiza mantenimiento de la señalización implementar en el proyecto e implementar más señalización informativa y preventiva.		X	
10	Allegar listado de total de las especies forestales a sembrar y el área (coordinada geográfica) donde se proyecta realizar la siembra. Así como el cronograma de ejecución, tanto para la siembra como para los respectivos mantenimientos.		X	
11	Presentar propuesta de señalización de fauna silvestre, en donde se evidencien los diseños a implementar.	X		
12	Informar a la Corporación a la fecha que PQRS se tiene en trámite, anexas documento donde se trazabilidad que lleva el proyecto minero.	X		
13	Informar a la fecha que contrataciones directas e indirectas se han realizado con el objetivo de dinamizar la economía local.	X		
14	Informar que actividades se han realizado con el objetivo de minimizar el impacto visual (cierres parciales y paisajismo entre otros).	X		
15	Presentar evidencias de la socialización de los informes de cumplimiento ambiental con la Comunidad y demás Actores del territorio.	X		
16	Presentar los avances de cumplimiento a los compromisos establecidos en la mesa de concertación.	X		
17	Presentar las evidencias del avance a la fecha de todas las actividades realizadas con la Comunidad	X		
18	Continuar con los procesos de sensibilización ambiental, tanto a la comunidad como a los trabajadores del proyecto.	X		
19	Implementar más señalización preventiva e informativa, además de realiza mantenimiento a la existente.	X		



SC 1544 1



SA 159 1



CN 22-064

20	Informar a la Corporación que cierres parciales ha realizado el proyecto y a la fecha cual es el proyecto de explotación. Esta información deberá ser socializada con la Comunidad y demás actores del territorio.	X		
21	Presenta las evidencias de los mantenimientos que se realizan a las cunetas internas del proyecto, con el fin de que permitan controlar las aguas lluvias y los sedimentos arrastrados por estas.	X		
22	Deberá llevar a cabo medidas- actividades de mitigación y/o corrección con el fin de que se capte un caudal igual o menor al otorgado de la Q. La Linda mediante resolución 1 12-0860-2014 del 14 marzo del 2014 (0.014 L/s), dado que según los reportes de caudales captados de esta fuente indican un incumplimiento del caudal concesionado. Se deberá evidenciar los resultados de dichas medidas en el siguiente reporte de caudales o ICA.	X		
23	Presentar el reporte de auto consumo de aguas, teniendo en cuenta las fechas establecidas por la Corporación para el Reporte de la información. Los reportes de los caudales efectivamente captados deber ser remitidos a los 10 primeros días después de haber terminado el periodo de facturación	X		
24	Allegar evidencias de la colocación de silenciador en el conducto de escape de gases del motor del compresor.	X		
25	Evidencias de la instalación de un escape de gases de 2.5m de alto, en cada uno de los motores estacionarios.	X		
26	Evidencias del lavado de llantas de los vehículos que salen del proyecto.	X		
27	Implementar cunetas perimetrales para el control de los sedimentos arrastrados por las aguas lluvias y escorrentía en todas las áreas de intervención del proyecto, además, realizar mantenimiento periódico tanto a las cunetas disponibles, como a las nuevas cunetas que se construyan como producto de este requerimiento.	X		
28	Allegar reporte de las especies establecidas hasta la fecha en el proyecto minero, las cuales deben contener la siguiente información: listado total de las especies forestales sembradas, coordenada de cada individuos y cálculo del área o del lote donde se sembraron en formato GBD.			X
29	Requerir al usuario para que implemente de inmediato la siembra de especies que aún están pendientes de la obligación de establecimiento de 650 árboles por año por 10 años, y allegar las respectivas evidencias en el próximo ica.			X
30	Allegar evidencias de la actividad de enriquecimiento vegetal con especies nativas, que garanticen la supervivencia a la fauna mediante el establecimiento de áreas con las características similares a los ecosistemas afectados.		X	
31	Presentar con los ajustes actuales, el protocolo de voladuras.	X		
32	Retirar todos los residuos que están dispuesto de forma inadecuada y se pueden aprovechar.	X		

33	Adecuar puntos ecológicos y acopio con la normativa actual vigente.		X	
34	Presentar las actas de vecindad y de entomo, con las respectivas observaciones de requerimientos.	X		
35	Adecuar el espacio de capacitaciones con cartelera informativa y otra material y actividades que permita fortalecer la responsabilidad socio-ambiental del personal que labora en el proyecto.	X		
36	Socializar toda la información entregada con Concejo y administración municipal, anexar las evidencias	NA	NA	NA
37	Informar que PQRS se tienen a la fecha.	X		
38	Continuar favoreciendo la contratación local.	X		
39	Informar a la Corporación si con las excavaciones realizadas, han tenido hallazgo de material cultural y cuál fue el manejo.	X		
40	Implementar los respectivos mantenimientos de los canales destinados a recoger las aguas de escorrentía.	X		
41	Presentar la ejecución de las medidas de monitoreo y seguimiento establecidas en el PMA para el material particulado.	X		
42	Tomar acciones para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía encharcadas en los frentes de explotación del proyecto minero, Medidas que deberán ser realizadas y descritas en el próximo ICA, dado que se evidenció encharcamientos de agua de escorrentía en los frentes de explotación posiblemente asociado con conducción ineficiente	X		
43	Llevar a cabo medidas y acciones para el manejo del proceso erosivo evidenciado en la descarga de las aguas de escorrentía y lluvias sobre la Q. La Cuelga, las cuales deberán ser informadas a Cornare en el próximo Informe de cumplimiento ambiental.			X
44	Llevar a cabo medidas y acciones para el manejo del proceso erosivo evidenciado en la descarga de las aguas de escorrentía y lluvias sobre la Q. La Cuelga, las cuales deberán ser informadas a Cornare en el próximo Informe de cumplimiento ambiental.			X
ARTICULO TERCERO				
45	A partir del primero de julio del 2023, se debe dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021, mediante la cual El Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, de manera bienal (Parágrafo del artículo 6 de la citada resolución), con el fin de presentar análisis y cumplimiento en relación a los parámetros y los valores límites máximos permisibles establecidos para los usuario equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa.	X		
46	Con el fin de establecer la categoría de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites	X		



SC 1544 1



SA 159 1



CN-22 054

máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo que le aplican, es necesario que El Usuario realice una prueba de infiltración del área donde se encuentra la descarga del STARD, acorde con lo establecido en el resolución 0699 del 2021 (Esta prueba debe realizarse durante tres horas continuas como mínimo, y cada 2.500 m2 o fracción de área de vertimiento proyectada), y dichos resultados deberán ser presentados a la Corporación en un periodo no mayor a 3 meses.			
TOTAL: 46 NA:3 100%	33 77%	6 14%	4 9%

Como se evidencia en la tabla anterior, se da cumplimiento oportuno al 77% correspondiente a 33 requerimientos establecidos, así mismo se tuvo un cumplimiento parcial de 4 requerimientos (9%), aún no se cumplen oportunamente 6 requerimientos, los cuales obedecen a lo siguiente:

Numerales 7,8,9 y 33: Estos requerimientos hacen mención al programa de manejo ambiental de residuos, destacando que la empresa no hace una buena gestión de los residuos del proyecto, ni presenta la señalización pertinente.

Numeral 10 y 30: No se ha presentado avances en la actividad de enriquecimiento vegetal para propiciar las especies de fauna, por tanto, usuario deberá tener en cuenta las observaciones realizadas en el plan de manejo de alteración de la fauna para dar cumplimiento a éste requerimiento.

Respecto al cumplimiento parcial:

Numeral 28 y 29: El usuario presenta propuesta para compensación alternativa mediante pago por servicios ambientales para dar cumplimiento a la obligación de sembrar 6500 individuos arbóreos, sin embargo, se le informa al usuario que se debe demostrar que se han gestionado áreas disponibles en el predio donde se desarrolla actualmente la explotación y en caso de que no sea posible su desarrollo en éste, se podría analizar la posibilidad de que se haga por el PSA BancO2 con el cumplimiento de unos requisitos específicos.

Numeral 43 y 44: A pesar de que se llevan a cabo medidas de mitigación como los disipadores de energía que permiten atenuar la erosión que se pueda generar por la descarga, se considera un cumplimiento parcial del requerimiento, toda vez que el manejo completo de este proceso erosivo se realizará cuando se corrija el impacto ambiental generado, ósea cuando se implemente la obra necesaria para contener dicho proceso erosivo.

23.7 Otras conclusiones:

- **Avance o aprobación Compensación Pérdida de Biodiversidad:** No Aplica
- **Avance o aprobación Inversión 1 %:** La Corporación desde el 2018 ha solicitado a el proyecto la liquidación e implementación del plan de inversión, con este seguimiento se evidencia que la empresa no está generando las respuestas a lo solicitado en cuanto a la liquidación y la implementación, por lo que se requerirá para que de manera inmediata se entregue propuesta de ejecución del plan de inversión, con el fin de ejecutar esta obligación lo antes posible.
- **Avance PUEAA:** En la actualidad no se cuenta con PUEAA, sin embargo, se deberá considerar la formulación y elaboración del PUEAA asociado a las diferentes concesiones de aguas que se soliciten



SC 1544 1



SA 150 1



CN 22 064

en la modificación de licencia ambiental que solicitaría SOMIDAN de acuerdo con lo informado por CE-10344-2024.

- **Autodeclaración de caudales:** De acuerdo con las observaciones del presente informe técnico la empresa SOMIDAN dio cumplimiento con el caudal autorizados para la quebrada La Linda para uso doméstico durante el segundo semestre del 2023".

Con fundamento en lo anterior y acogiendo las recomendaciones del citado Informe Técnico, se formularán los requerimientos correspondientes a la sociedad **SOMIDAN S.A.S.**, en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el fin de que se dé cumplimiento total a lo establecido en la Resolución No. RE-01912-2023 y en el Auto No. AU-00115-2024, así como a las demás obligaciones derivadas de la licencia ambiental. De igual modo, se realizarán aquellos requerimientos derivados de lo observado en la visita de campo, y se acogerán o no las propuestas presentadas por la titular para el cumplimiento de sus obligaciones.

Por otra parte, de las observaciones y conclusiones del Informe Técnico en comento, se tienen las siguientes consideraciones adicionales:

En cuanto a la imposición y ratificación de medidas preventivas

De conformidad con las observaciones establecidas en el Informe Técnico No. IT-05081-2024, la empresa **SOMIDAN S.A.S.**, continúa realizando captación del recurso hídrico sobre la Quebrada La Linda, a pesar de no contar con concesión de aguas vigente ni permiso alguno en la licencia ambiental. Lo anterior, en los siguientes términos:

"25.1.3. PERMISOS AMBIENTALES

(...) Es de resaltar que, la concesión de aguas se venció en abril de 2024, y acorde con lo indicado en el radicado CS-05614 2024, "en la actualidad, ninguna de las empresas, estos son, Calés de Colombia S.A. y Somidan S.A., pueden estar realizando el uso, demanda o afectación del recurso hídrico captado de la fuente indicada en la concesión de aguas no renovada".

En la respuesta a requerimientos del AU 00115-2024 del 18 de enero del 2024, establecidas en el ICA 2023-II, se informó del consumo del agua durante el periodo 2023-II, no obstante, no se informó sobre la continuidad del uso del recurso hídrico de fuente hídrica sin nombre (La Linda), ni de uso alternativo.

Sin embargo, de acuerdo con lo evidenciado en campo, se continúa realizando el uso del recurso hídrico a pesar de que en el radicado CS-05614 2024 se indicó que no

podían seguir realizando la captación del agua, debido a que la concesión de aguas se venció.

En virtud de lo anterior, se evidencia que, el permiso de concesión de aguas se encuentra vencido y por tal razón se deberá suspender el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, acorde con lo informado en el radicado en el radicado CS-05614-2024.

(...) Es importante destacar que la concesión de aguas venció en abril de 2024. Según el Radicado CS-05614 2024, ninguna de las empresas (Cales de Colombia S.A. y Somidan S.A.) puede usar, demandar o afectar el recurso hídrico de la fuente indicada en la concesión vencida. Por lo tanto, se debe suspender el uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la Q. La Linda, **dado que, según lo evidenciado en campo, se estaba realizando la captación de agua en el punto con coordenadas 74°50'31.889"W y 5°49'6.545"N y la concesión de aguas otorgada mediante resolución 112-0860-2014 del 14 marzo del 2014 se encuentra vencida**" (negrilla añadida).

En virtud de lo expuesto, la medida preventiva de "suspensión de obra, proyecto o actividad", resulta necesaria, pertinente y proporcional, para responder de manera efectiva y oportuna ante la realización de una actividad que no cuenta con los permisos ambientales exigibles; en segunda instancia, no se encuentra otra medida o alternativa que también sea idónea para contener la situación que contraviene las obligaciones de la titular de la licencia ambiental.

Así pues, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones al medio ambiente e infracciones a la normatividad ambiental, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, esta Corporación procederá a imponer a la sociedad **SOMIDAN S.A.S.**, con NIT 811.008.004-8, en su calidad de titular de la licencia ambiental, medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de captación, uso y aprovechamiento del recurso hídrico tomado de la Quebrada La Linda, en el punto con coordenadas 74°50'31.889"W y 5°49'6.545"N, en la vereda La Mesa del municipio de Sonsón (Antioquia).

En concordancia con lo anterior, el levantamiento de la medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, se supeditará a la obtención de la concesión de aguas respectiva a través del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2860 del 20 de junio de 2007, o, de manera alternativa, a la obtención de concepto favorable de esta Corporación sobre las medidas, acciones y actividades que se propongan para garantizar el abastecimiento del recurso hídrico en

el proyecto "Mina La Primavera", sin realizar el uso y aprovechamiento del recurso captado de la Quebrada La Linda.

Por otra parte, se observa que no se ha dado cumplimiento cabal y satisfactorio a los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución No. RE-01912-2023, por medio de la cual se impuso al titular de la licencia ambiental, medida preventiva de amonestación escrita, cumplimiento que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo primero de la citada Resolución, es condición indispensable para el levantamiento de la medida preventiva. En ese orden de ideas, por medio del presente acto administrativo, será ratificada dicha medida y se reiterarán aquellos requerimientos pendientes de cumplimiento.

En cuanto a la imposición de obligaciones derivadas del control y seguimiento

De las observaciones y conclusiones establecidas en el Informe Técnico No. IT-05081-2024, se desprende que actualmente la licencia ambiental otorgada para el proyecto mina La Primavera, no contempla el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, tales como el permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas (aguas de escorrentía que entran en contacto directo con las actividades mineras y zonas del proyecto descubiertas), generadas en el proyecto, concesión de aguas, y autorización de ocupación de cauce para la implementación de obras necesarias para el manejo impactos ambientales adicionales ocasionados por el proyecto, como lo es el proceso erosivo que está generando debido a la descarga de las aguas de escorrentía y lluvias del proyecto minero sobre la Q. La Cuelga

Así las cosas, y haciendo uso de las facultades de control y seguimiento atribuidas a Corporación en la normatividad citada en los fundamentos jurídicos, se impondrá a la sociedad **SOMIDAN S.A.S.**, la obligación de solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental de un plazo perentorio, por configurarse las causales establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, modificación cuyo alcance será especificado en la parte resolutive del presente acto administrativo.



En cuanto a la periodicidad de los Informes de Cumplimiento Ambiental:

La Corporación evidencia la necesidad de determinar claramente por medio del presente acto administrativo, el alcance de la obligación de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental del proyecto licenciado, precisando que los mismos deberán presentarse **con una periodicidad semestral**, de la siguiente manera:

- **A más tardar el 31 de marzo de cada año:** el ICA correspondiente al segundo semestre del año inmediatamente anterior.
- **A más tardar el 30 de julio de cada año:** el ICA correspondiente al primer semestre del mismo año.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. IT-05081-2024 del 5 de agosto de 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **SOMIDAN S.A.S.**, con NIT. 811.008.004-8, a través de su representante legal, el señor José Luis Montoya Muñoz o quien haga sus veces, **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la captación, uso y aprovechamiento del recurso hídrico tomado de la Quebrada La Linda, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-13212, punto con coordenadas 74°50'31.889"W y 5°49'6.545"N, localizado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón (Antioquia), por no contar con concesión de aguas vigente ni autorización implícita en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2860 del 20 de junio de 2007, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto

infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno contra ella.

PARÁGRAFO 3º: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

PARÁGRAFO 4º: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado a la obtención de la concesión de aguas respectiva a través del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2860 del 20 de junio de 2007, o, de manera alternativa, a la obtención de concepto favorable de esta Corporación sobre las medidas, acciones y actividades que se propongan para garantizar el abastecimiento del recurso hídrico en el proyecto "Mina La Primavera" sin realizar el uso y aprovechamiento del recurso captado de la Quebrada La Linda.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR a la sociedad **SOMIDAN S.A.S.**, con NIT. 811.008.004-8, a través de su representante legal, el señor José Luis Montoya Muñoz o quien haga sus veces, la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta mediante la Resolución No. RE-01912-2023 del 10 de mayo de 2023, con la cual, se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental, y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º: El levantamiento de la medida preventiva ratificada, se encuentra supeditado al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR a la sociedad **SOMIDAN S.A.S.**, los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-01912-2023 del 10 de mayo de 2023, que no



presentaron cumplimiento satisfactorio, y, en consecuencia, **REQUERIR** a la sociedad para que dé cumplimiento a lo siguiente y remita las respectivas evidencias, en el **Informe de Cumplimiento Ambiental, correspondiente al primer semestre del año 2024 (2024-1)**:

Del artículo segundo de la Resolución No. RE-01912-2023:

Programa de manejo ambiental de residuos

- **Numeral 7.** Implementar en los puntos ecológicos instalados, el código de colores de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2184 de 2019 y realizar las adecuaciones necesarias para que los residuos no se mojen.
- **Numeral 8.** Realizar mantenimiento al sitio de depósito y almacenamiento de residuos como: reemplazo de recipientes, cerramiento de celdas entre otras que garanticen el adecuado almacenamiento hasta que los residuos puedan ser entregados a los diferentes gestores externos, para la disposición final o aprovechamiento.
- **Numeral 9.** Realizar mantenimiento de la señalización e implementar más señalización informativa y preventiva.

PMA: Alteración de la fauna

- **Numeral 10.** Allegar listado de total de las especies forestales a sembrar y el área (coordinada geográfica) donde se proyecta realizar la siembra. Así como el cronograma de ejecución, tanto para la siembra como para los respectivos mantenimientos.
- **Numeral 30.** Allegar evidencias de la actividad de enriquecimiento vegetal con especies nativas, que garanticen la supervivencia a la fauna mediante el establecimiento de áreas con las características similares a los ecosistemas afectados.

PARÁGRAFO 1º: Para el cumplimiento de estos requerimientos se deberá presentar propuesta de arreglo florístico en la que se incluyan las especies arbóreas que son empleadas por la especie de primate Saguinus leocopus para alimentación y tránsito. Lo anterior, a partir de la revisión de información secundaria.

PARÁGRAFO 2º: La obligación denominada "enriquecimiento vegetal con especies nativas, que garanticen la supervivencia a la fauna mediante el establecimiento de áreas con las características similares a los ecosistemas afectados" hace parte del PMA de Alteración de la fauna y es independiente de la obligación del establecimiento de 6500 individuos arbóreos, cuya actividad se encuentra en el PMA Alteración de la vegetación, por tanto, se deberá presentar avance del enriquecimiento vegetal, teniendo en cuenta las observaciones del Informe Técnico No. IT-05081-2024 del 5 de agosto de 2024.

PMA: Alteración de la vegetación

- **Numeral 28.** Allegar reporte de las especies establecidas hasta la fecha en el proyecto minero, las cuales deben contener la siguiente información: listado total de las especies forestales sembradas, coordenada de cada individuos y cálculo del área o del lote donde se sembraron en formato GBD.
- **Numeral 29.** Requerir al usuario para que implemente de inmediato la siembra de especies que aún están pendientes de la obligación de establecimiento de 650 árboles por año por 10 años, y allegar las respectivas evidencias.

PARÁGRAFO 3º: En cumplimiento a estos requerimientos, se deberá presentar evidencias de la gestión predial para determinar la viabilidad de contar con áreas potenciales para el desarrollo de la actividad de establecimiento de 6500 individuos vegetales, teniendo en cuenta las observaciones del informe técnico No. IT-05081-2024, sobre el predio contiguo al frente C, el cual cuenta con condiciones propicias para generar conectividad con fragmentos de bosque en predios contiguos. Asimismo, se aclara que, no necesariamente se deben adquirir los predios, ya que, se pueden plantear alternativas como los acuerdos de conservación con sus propietarios.

Control de sedimentos

- **Numerales 43 y 44:** Cumplir totalmente con las medidas de manejo (mitigación y/o corrección) del proceso erosivo evidenciado en la descarga de las aguas de

escorrentía y lluvias sobre la Q. La Cuelga, toda vez que el manejo completo de este proceso erosivo se realizará cuando se corrija el impacto ambiental generado, es decir, cuando se implemente la obra necesaria para contener dicho proceso erosivo y se solicite para tal fin, la ocupación de cauce respectiva.

PARÁGRAFO 4º: La medida preventiva de amonestación escrita, ratificada en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que se ha cumplido con lo requerido en este artículo.

PARÁGRAFO 5º: El ICA correspondiente al primer semestre de 2024, se deberá presentar el **15 de octubre de 2024** a más tardar, considerando los requerimientos efectuados en la presente actuación. Los demás ICAS se deberán reportar en los periodos establecidos en el artículo noveno del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la ficha de manejo propuesta para el **"Programa de Manejo Ambiental de Residuos Sólidos"**; en consecuencia, se deberá reportar su cumplimiento en el Informe de Cumplimiento Ambiental, correspondiente al primer semestre del año 2024 (2024-1) y siguientes.

ARTÍCULO QUINTO: NO ACOGER la propuesta consistente en dar cumplimiento a la obligación *"Programa 3. Alteración a la vegetación (...) Realizar compensación sembrando 6500 especies de árboles nativos en un periodo de 10 años"*, a través del esquema de pago por servicios ambientales BancO2, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La posibilidad de analizar nuevamente el cumplimiento de esta obligación a través del esquema PSA BancO2, queda supeditada a que se demuestre que se han agotado todas las gestiones de áreas disponibles en el predio donde se desarrolla actualmente la explotación o aledaños a este.

ARTÍCULO SEXTO: IMPONER a la sociedad **SOMIDAN S.A.S.**, la obligación de solicitar y obtener en un **término no superior a un (1) año**, contabilizado a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el presente acto administrativo, la **MODIFICACIÓN** de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2860 del 20 de junio de 2007, con el fin de:

1. Obtener el permiso de vertimientos de ARnD para las aguas de escorrentía que entran en contacto directo con las actividades mineras y zonas del proyecto descubiertas, así como la incorporación de los permisos de vertimientos de ARD requeridos o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto.
2. Obtener la autorización de ocupación de cauce y demás permisos requeridos para implementar las obras necesarias para el manejo del proceso erosivo evidenciado en la descarga de las aguas de escorrentía y lluvias del proyecto minero sobre la Q. La Cuelga, de manera que se corrija el impacto ambiental ocasionado.
3. Obtener las concesiones de agua suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto.

PARÁGRAFO: Si en el planteamiento minero, se tiene prevista la reactivación del denominado Frente 1A, se deberá obtener previamente la modificación de la licencia ambiental, ya que la licencia ambiental actual no autoriza el aprovechamiento del recurso flora y en algunos sectores de dicho frente se observaron coberturas que corresponden a un bosque natural.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la sociedad **SOMIDAN S.A.S.**, para que dé cumplimiento a lo siguiente, **en un término no superior a 30 días calendario**, contabilizados a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el presente acto administrativo:

1. Informar a la Corporación cuál es el cronograma y avance que se ha tenido en cuanto a la elaboración de documento técnico para la modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que mediante el radicado No. CE 10344-2024 del 26 de junio de 2024, se da a conocer que se suscribió contrato de prestación de servicios para tal fin.
2. **Del Auto No. AU-00115-2024 del 18 de enero de 2024, art. 1, numeral 14:** Presentar la propuesta de ejecución del plan de inversión forzosa de no menos del 1% por valor de



SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000), teniendo en cuenta que este valor fue acogido en el año 2019, por lo que se deberá ajustar con el IPC a 2024.

PARÁGRAFO 1º: Cualquier solicitud de cambio y/o ajuste a esta inversión, deberá estar debidamente justificada y contar con las evidencias y soportes pertinentes que permitan a la Corporación corroborar y verificar lo solicitado.

3. Informar cuál será la alternativa para el abastecimiento del recurso hídrico para el proyecto minero, con el fin de emitir concepto sobre la viabilidad de estas, acorde con lo indicado en el Oficio No. CS-05614-2024.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la sociedad **SOMIDAN S.A.S.**, para que dé cumplimiento a lo siguiente y remita las respectivas evidencias, en el **Informe de Cumplimiento Ambiental, correspondiente al primer semestre del año 2024 (2024-1):**

Plan de Manejo Ambiental

Programa 1. Contaminación del aire

1. Informar y allegar evidencia de cómo se está realizando el riego de vías, ya que en el ICA 2023 II, se argumenta que es mediante aspersores, pero en la visita técnica realizada en el mes de junio de 2024, no se evidenciaron en campo.

Programa 2 Afectaciones al suelo

2. Hacer uso de los sitios tanto temporales como definitivos para disponer el material útil y/o estéril y presentar evidencias de esta disposición dentro de las zonas licenciadas.
3. Presentar las evidencias del estado de los taludes y áreas en general para verificar la estabilidad del suelo y el estado de la capa vegetal.

Subprograma Control de sedimentos

4. Continuar ejecutando las actividades del programa relacionado con la construcción de canales, cunetas y nuevos sistemas de sedimentación y mantenimiento de todo

esto; se deberá reportar de manera clara y con evidencias que lo demuestren, el correcto manejo y disposición final de los sedimentos obtenidos en estas actividades.

Programa 3: Alteración de la vegetación

5. Los porcentajes de avance de este programa de manejo deben ser presentados en función del cumplimiento de la actividad planteada, en este caso, el establecimiento de 650 plantas anuales por diez (10) años, la gestión que se deba realizar para alcanzar dicha meta no puede ser considerada como un avance.
6. Implementar medidas para evitar la afectación de la vegetación que se encuentre cercana a los frentes de explotación activos, como es el caso del Frente 1B. Entre las medidas considerar el establecimiento de un perímetro de protección y barreras físicas que impidan que la maquinaria que circula o el material explotado ocasionen daños a los individuos.

PMA: Alteración de la fauna

7. Realizar la instalación de señalización de fauna, teniendo en cuenta la propuesta que fue allegada, frente a la cual se emitió concepto técnico favorable en el Informe Técnico No. IT-05081-2024 del 5 de agosto de 2024. Anexar las evidencias pertinentes.

Programa 5: Alteración de la calidad de vida

Preferencia en la utilización de la mano de obra de personal local

8. Informar y presentar las respectivas evidencias de la contratación de mano de obra indirecta a través de la adquisición de bienes y servicios de proveedores del área de influencia del proyecto.
9. Retirar de los programas de este medio, aquellas medidas que se relacionen con la seguridad y salud en el trabajo, ya que su seguimiento y control desborda las competencias de la Corporación.

Campañas educativas de conservación y uso racional de los recursos



1544 1



1545 1



CN 22-084

10. Presentar el cronograma de actividades relacionadas con esta medida a ejecutar en el periodo siguiente, en cuyas campañas deberán incluir a la comunidad del área de influencia del proyecto y allegar las evidencias de su ejecución (registros de asistencia, registros fotográficos, evidencias de convocatorias, entre otros según aplique).

Potencialización de áreas no utilizadas para otras actividades, especialmente agrícolas

11. Aportar evidencias de proyectos desarrollados en áreas no utilizadas por el proyecto minero dirigidos a las comunidades del área de influencia (contratos de comodato o cesión temporal, actas de reunión, registros fotográficos, entre otros acuerdos con las comunidades beneficiadas con la medida de manejo), que permitan evidenciar la gestión realizada.

Fomento a la creación de una cooperativa de servicios

12. Dar cumplimiento a esta medida de manejo dirigida a la comunidad del área de influencia y presentar las respectivas evidencias de su ejecución.

Generación de empleo para personas asentadas en el área de influencia

13. Informar cuáles emprendimientos han suministrado elementos necesarios para la operación del proyecto minero y aportar las respectivas evidencias.

Oportunidad para la creación de nuevos negocios

14. Presentar información del avance en la implementación de esta medida de manejo y aportar las respectivas evidencias.

Mesa ambiental de La Danta

15. Presentar avances en las siguientes actividades para el próximo informe de cumplimiento ambiental 2024-I:
- Fortalecer los procesos de capacitación con el personal que maneja el parque automotor para minimizar las afectaciones por generación de material particulado, incremento de ruido, vibraciones, atropellamiento de fauna silvestre y doméstica, entre otras que puedan estar asociadas al transporte del material extraído de cada uno de los proyectos mineros.

- Presentar evidencias de las acciones implementadas para capacitar al personal, el riego de vías y la instalación del imán con logo para diferenciar los vehículos que transportan el material.
- Socialización de plegable generado en las mesas de trabajo.
- Realizar ajuste de los programas de calidad de aire y ruido con el fin de incluir las propuestas generadas en las mesas de trabajo y realizar acciones colectivas que permitan mayores resultados.

Plan de monitoreo y seguimiento

Programa 2: Control de sedimentos

16. Llevar a cabo el monitoreo de ARnD correspondiente a la descarga de aguas que entran en contacto directo con las actividades del proyecto minero, con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015 y el cumplimiento del programa de monitoreo y seguimiento de control de sedimentos.

Del Auto No. AU-00115-2024 del 18 de enero de 2024

Artículo primero

- **Numeral 2:** Ajustar los planes de manejo: control de ruido, control de emisiones de gases y control de material particulado, de acuerdo con lo propuesto en las mesas ambientales y de concertación realizadas en el corregimiento de La Danta.
- **Numeral 5:** Socializar los ICA's 2023-I y 2023-II, con la Administración y Concejo municipal, de lo cual deberá aportar las correspondientes evidencias (Actas de reuniones, las cuales deben contener los temas tratados, las inquietudes y respectivas respuestas de la comunidad y los compromisos establecidos; ésta debe ir firmada por los asistentes o por uno o varios representantes designados previamente por los asistentes para que firmen en su representación, en calidad de aprobación del acta; registros de asistencia, registros fotográficos, evidencias de convocatorias, entre otros según aplique).



- **Numeral 12:** Presentar información de la ejecución del plan de seguimiento y monitoreo a las medidas de manejo del medio socioeconómico, con los respectivos soportes.

Artículo tercero

- **Numeral 2:** Proponer y ejecutar medidas de manejo para el óptimo tratamiento de ARD generadas en el proyecto y asociadas al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0135 del 19 de febrero de 2016, entre las cuales se encuentre la optimización del sistema de tratamiento como medida de mitigación, con el fin de que para el próximo monitoreo de ARD se cumplan todos los límites máximos permisibles establecidos en la Categoría III de la tabla 1 de la Resolución 0699 de Julio de 2021.

PARÁGRAFO 1º: El ICA correspondiente al primer semestre de 2024, se deberá presentar el **15 de octubre de 2024** a más tardar, considerando los requerimientos efectuados en la presente actuación. Los demás ICAS se deberán reportar en los periodos establecidos en el artículo noveno del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: Se deberá presentar como anexo del ICA, un documento en el que se oriente a la Corporación sobre la respuesta o atención dada a cada uno de los requerimientos formulados en el presente artículo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **SOMIDAN S.A.S.**, lo siguiente:

1. Deberá **REPORTAR** a más tardar el 31 de enero de cada año, las cantidades de llantas de vehículos mineros utilizadas, su denominación y las actividades realizadas con las llantas usadas, así como su gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1326 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. **Programa 3: Afectaciones al agua:** El titular de la licencia ambiental, no está facultado para realizar ninguna intervención sobre el recurso flora, toda vez que, el actual instrumento de manejo no contempló la demanda de este recurso, por tanto, en el evento que, para continuar con la explotación se requiera realizar el

aprovechamiento forestal, se tendrá que tramitar la modificación de la licencia ambiental para incluir el respectivo permiso.

3. Deberá **PRESENTAR** de manera oportuna los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), **con una periodicidad semestral**, de la siguiente manera:

- **A más tardar el 31 de marzo de cada año:** el ICA correspondiente al segundo semestre del año inmediatamente anterior.
- **A más tardar el 30 de julio de cada año:** el ICA correspondiente al primer semestre del mismo año.

PARÁGRAFO 2º: Los ICA deberán ser presentados con sus respectivas evidencias y cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y posteriores modificaciones, para lo cual, deberá dar cumplimiento los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para su elaboración (Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice 1 (<https://www.anla.gov.co/eureka/manuales-y-guias/guias/675-guia-para-presentacion-de-informes-de-cumplimiento-ambiental-ica>)).

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la sociedad **SOMIDAN S.A.S.** que, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y sus posteriores modificaciones, así como de lo requerido por medio del presente acto administrativo, podrá dar lugar al inicio de procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a la sociedad **SOMIDAN S.A.S.**, con NIT. 811.008.004-8, a través de su representante legal, el señor José Luis Montoya Muñoz, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.



PARÁGRAFO 1º: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-05081-2024 del 5 de agosto de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO 1º: Al momento de realizar la comunicación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-05081-2024 del 5 de agosto de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR que, contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

PARÁGRAFO: Exceptúense de la procedencia del recurso de reposición, las disposiciones establecidas en los artículos primero, segundo y tercero del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 29100875, 057560218114, 057560421205
Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 7/08/2024
Técnico: Melissa Triana Varón
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales
V.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / jefe Oficina Jurídica
V.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / secretario general